



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00151-00
Demandante	BENELIDER QUINTERO ORTIZ
Auto No.	619

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la notificación de la señora EDNA SILVANA TORO AYALA y respecto de la solicitud de modificación de numeral de auto admisorio presentada por la apoderada judicial del demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante el numeral 5 del auto No. 579 del 5 de julio presente, se ordenó realizar la notificación del contenido de esa providencia a la señora EDNA SILVANA TORO AYALA, para lo cual se requirió a la parte demandante para que aportara los datos de notificación, sin embargo, en la fecha del 12 de julio pasado, la señora TORO AYALA, presentó memorial refiriéndose al auto admisorio de la demanda y pronunciándose respecto de los hechos y pretensiones del demandante.

Así las cosas, considera el Juzgado que se configura la situación establecida en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)*”. (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto del auto admisorio de la demanda a partir del 12 de julio de 2023.

Por otro lado, en la fecha del 12 de julio de 2023, la apoderada judicial del demandante presentó memorial en el que solicita que se modifique el numeral séptimo del auto No. 579 del 5 de julio de 2023, en razón a que en dicho memorial se reconoce a persona distinta de la profesional del derecho que presentó la demanda y a la cual le fue conferido el poder por el demandante.

Ahora bien, una vez revisado el numeral 7 de la citada providencia, se observa que, por error involuntario, se indicó que se reconocía personería al profesional del derecho LUIS EDUARDO OROZCO GALVIS en representación del demandante, evidenciándose el error en la indicación del nombre de la apoderada judicial, la cual tiene el nombre de ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN OLMOS.

Así las cosas, se realizará la correspondiente corrección del numeral séptimo (7) del auto No. 579 del 5 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso al ser un error consistente en alteración de una palabra.

Por último, como quiera que ya se encuentran cumplidos los ordenamientos dispuestos en el auto admisorio de la demanda, se ordenará pasar a despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora EDNA SILVANA TORO AYALA ,respecto del auto admisorio de la demanda 579 del 5 de julio de 2023 a partir del 12 de julio del presente año, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 7 del auto No. 579 del 5 de julio de 2023 (Artículo 286 C.G.P). En consecuencia, quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: Reconocer personería suficiente al profesional del derecho ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN OLMOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.067.522, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 321.399 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de su poderdante en los términos del poder conferido.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, pasar a despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.127

17 de julio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO

Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d365989a17b93de953db31151d0201ddf44e017d0a0e485637c3199805b304b4**
Documento generado en 14/07/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>